



**MT-1350-2 – 19737 del 02 de mayo de 2006**

Bogotá, D. C.

Doctor

**ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ**

Superintendente de Puertos y Transporte

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Calle 13 No. 18-24, piso 3, Estación de la Sabana

Bogotá. D. C.

Asunto: Transporte - terminales  
Vigencia y alcance normas para inspección, control y vigilancia de competencia de la Superintendencia en relación con terminales de Transporte.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 03 de marzo de 2006, radicado bajo el No. MT-11904, dirigido al Señor Ministro, mediante el cual solicita pronunciamiento en torno a la vigencia y alcance de las normas de control, vigilancia e inspección de competencia de la Superintendencia, en relación con las tasas de uso de los terminales de transporte. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 2762 de diciembre 20 de 2001, por el cual se reglamentó la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, señaló que las autoridades de transporte y tránsito nacionales y locales, velarán para que las empresas transportadoras utilicen los terminales de transporte terrestre de conformidad con el presente decreto.

La investigación correspondiente a inspección, control y vigilancia en los aspectos relacionados con el transporte, tránsito y su infraestructura corresponde a esa Superintendencia de conformidad con el artículo 40 del Decreto 101 de 2000.



De otra parte, el establecimiento de fórmulas y criterios para la fijación de tarifas en el servicio conexo de las terminales de transporte, la Oficina Jurídica considera que como quiera que se trata de criterios para la fijación de las tarifas de los terminales de transporte, los cuales son eminentemente técnicos, de acuerdo con el Decreto 2053 de 2003, corresponde a la Oficina de Regulación Económica de este Ministerio.

Es importante resaltar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado citada, expuso que los servicios que prestan los terminales están definidos como conexos al servicio público de transporte de pasajeros por vía terrestre; que son prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado o por Sociedades de Economía Mixta, que a falta de norma en contrario, la relación que se genera entre el transportador usuario de la terminal y la entidad que lo administra, es de carácter contractual y por lo tanto la retribución que cobra corresponde al precio del servicio y no a una tasa de carácter tributario.

En consecuencia el servicio de los terminales está definido como industrial y comercial y no como un servicio administrativo, por lo que se debe tener en cuenta el valor del contrato de prestación de los servicios del terminal.

En virtud de las facultades de reglamentación y control sobre los terminales, puede el Gobierno Nacional, reformar en lo pertinente el Decreto 2762 de 2001, conservando la administración del programa de prevención, como un servicio auxiliar que debe ser prestado y administrado por los mismos terminales, y unificar el valor de la tarifa que se cobra a los usuarios, entregándosela totalmente a las sociedades administradoras de los terminales, que como se expuso, son entidades públicas, y por lo mismo estos ingresos también lo son.

En este orden de ideas, consideramos que debería armonizarse con el concepto del Consejo de Estado y estudiar la viabilidad de modificación del Decreto 2762 de 2001, conservando el Ministerio la administración del programa de prevención prestado y administrado por los terminales, teniendo en cuenta que la tasa de uso no es susceptible de fraccionamiento o desglose por parte de las empresas de terminales de transporte.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Comoquiera que el programa será creado por las agremiaciones nacionales de transporte terrestre intermunicipal del país, los organismos operadores del mismo deberán presentar informes detallados para efecto de control y aplicación de correctivos por parte de esa Superintendencia.

Atentamente,

**Leonardo Álvarez Casallas**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**